



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes inmersas en este asunto, de manera conjunta, han solicitado el desistimiento de esta acción. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 16 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 540

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00044-00

DTE. ALFONSO MADROÑERO BURITICA

DDO. DAYVER DAVID LOPEZ VELASQUEZ

(REQUIERE TITULO JUDICIAL PREVIO A RESOLVER DESISTIMIENTO)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la instrumentación allegada por las partes entrabadas en este asunto, por medio del cual comunican que **DESISTEN** de la demanda de la referencia; estimará esta Falladora, que previo a adentrarse en la resolución del pedimento que nos ocupa, se torna necesario que la parte demandante allegue a este Estrado Judicial, el instrumento original que sirvió de base para esta ejecución.

Lo anterior, como quiera que la presente demanda fue incoada de manera digital, según lo permitió el Decreto Ley 806 de 2020, vigente para la data de presentación de ésta, así como los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de justicia digital; disposiciones normativas que flexibilizaron apartes de la Codificación Comercial especial que rigen dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica, según lo tipifica el artículo 619 del Código Comercial; y/o la Obra General Procesal que al tenor del canon 245, exige que las partes deben adjuntar el original de los documentos en su poder.

Términos bajo los cuales se aceptó la ejecución, como una excepción a la regla y la normatividad vigente, por las causas que justifica la Pandemia Actual, amparándose para ello en el



artículo 42-6 del Régimen General Adjetivo, bajo la custodia del documento por la parte actora, cuya presentación tiene lugar cuando el Juez lo requiera, bien de oficio o a solicitud de parte, según el canon 78-12 ibídem.

Conforme lo expuesto, y en términos del artículo 78-12 antes mencionado, en concordancia con el canon 116-1-C. del Código General del Proceso, previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento deprecada, se requiere a la parte demandante para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239691cf7d4b4c8ca59db727d875de88854927ae1a6b2b55993fa3ca6089c8**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>